

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 873

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Comité Nacional de Plantas medicinales,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

del Comité Nacional de Plantas medicinales.

Artículo 1.º El Comité Nacional de Plantas medicinales, creado por Real orden de 7 de Marzo de 1928, estará afecto a la Dirección general de Sanidad, teniendo la misión de propagar, encauzar e intensificar la recolección y cultivo de estas especies botánicas en España, sus Colonias y Protectorados.

Artículo 2.º Este Comité estará constituido por dos clases de miembros:

a) Un Presidente y un Secretario, nombrados de Real orden por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación;

b) Diez Vocales técnicos en representación de los cargos que ocupen o de Centros oficiales y Corporaciones.

Artículo 3.º Cuando a juicio del Comité sea conveniente incorporar algún nuevo elemento, pro-

pondrá su nombramiento al Jefe del Ministerio de que dependa, si es funcionario, o al de la Gobernación, en caso contrario.

Artículo 4.º En cada una de las provincias, Zonas de Protectorado y Colonias se creará un Comité local dependiente del nacional y constituido en la siguiente forma:

El Farmacéutico militar de más categoría.

El Subdelegado de Farmacia que designe el Colegio Farmacéutico.

Un representante del Colegio Farmacéutico.

Un Representante del Centro Farmacéutico regional.

El Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola o, en su defecto, el de la Sección.

Un agricultor, en representación de la Cámara Agrícola.

Los Catedráticos de Botánica, Materia farmacéutica vegetal y Química orgánica de las poblaciones en que esta Facultad exista.

Formarán también parte de este Comité, en calidad de Vocales, un representante de cada una de las categorías que se crean en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 5.º Se instituyen dos clases de miembros adheridos a la obra de estos Comités, que se denominarán individuales y colectivos.

Serán miembros individuales los que contribuyan a ella con una cuota mínima anual de 10 pesetas.

Serán miembros colectivos las Corporaciones y Sociedades que con igual fin contribuyan con una cuota anual mínima de 100 pesetas.

Artículo 6.º Habrá además, otra clase de socios, que se denominarán cooperadores, y serán elegidos a propuesta del Comité Nacional o de los Comités locales, pero siempre nombrados por el primero, y estarán exentos de cuota.

Todos los años en el mes de Octubre, se publicará por la Secretaría del Comité Nacional lista de todos los miembros adheridos, individuales, colectivos y cooperadores, y cuando corresponda ele-

gir Vocales, un impreso para devolver con el nombre del candidato y la firma del elector.

Se elegirán de cada una de las dos primeras categorías tanto Vocales como Comités locales estén constituidos, y los designados tomarán posesión en la reunión de Enero, ocuparán el cargo por cinco años y se incorporarán al Comité más próximo a su residencia.

Artículo 7.º Los miembros adheridos al Comité, de cualquiera de las tres categorías establecidas, recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Comité Nacional. Podrán solicitar de éste toda clase de informes.

Artículo 8.º Para mejor organización, el Comité Nacional se dividirá en cuatro Secciones, constituida cada una, cuando menos, por cuatro miembros, elegidos entre los Vocales del Comité, uno de los cuales será Presidente de la Sección, y Secretario el general del Comité.

Artículo 9.º Las Secciones se denominarán de Cultivo y propaganda, Farmacología, Industrias derivadas y Económica.

Sección de Cultivo y propaganda.—Tendrá a su cargo las experiencias y demostraciones del cultivo y la propaganda de todas clases. Repartirá, regalándolas, semillas o partes de plantas para reproducir. Prodigará enseñanzas agrícolas por medio de conferencias, folletos y publicaciones.

Sección de Farmacología.—Se ocupará de implantar la vigilancia de los materiales farmacéuticos vegetales en relación con su identificación y actividad terapéutica, facilitando a los que lo soliciten certificados de garantía.

Sección de Industrias derivadas.—Será finalidad de esta Sección estudiar las posibles derivaciones industriales, las medidas de protección necesarias y modificaciones que juzgue interesantes.

Sección Económica.—Estudiará la organización financiera del Comité, confeccionará sus presupuestos, informará sus gastos y sus cuentas y establecerá las relaciones que el Comité deba mante-

ner con productores y consumidores.

Artículo 10. El Comité celebrará sus sesiones plenarias mensualmente en el día fijo que en la reunión de Septiembre de cada año se acuerde.

Las Secciones se reunirán tantas veces lo requiera el trabajo a preparar, y sus acuerdos pasarán al Pleno para su aprobación.

Artículo 11. El Comité informará en todos aquellos casos en que sea requerido por las Autoridades de todas clases.

Artículo 12. El Presidente representará al Comité en todos los actos, por sí o por Delegación en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros del Comité en defecto de aquél.

Firmará el conforme en el libro de actas. Ejercerá la ordenación de pagos, obligándose a llevar el correspondiente libro de contaduría de fondos.

Tendrá voz y voto en las Secciones, perteneciendo a todas, pero será Presidente el que lo sea de la Sección.

Artículo 13. El Vicepresidente será elegido por el Comité y sustituirá al Presidente en todas sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que éste.

Artículo 14. El Secretario-Tesorero ostentará con el Presidente la representación del Comité, levantará acta de sus sesiones plenarias y de cada una de las Secciones, que llevará en libro independiente; cumplimentará los acuerdos del Comité y certificará sus decisiones. Informará en las Secciones, a las que pertenecerá con voz y voto, siendo el lazo de unión entre las mismas, y en las que actuará de Secretario.

Firmará los recibos y efectuará los pagos del Comité, previo el «Tomé razón» o el «Páguese», en cada caso, por el Presidente.

Llevará el libro de Tesorería y presentará mensualmente al Pleno para su aprobación, si procede, el estado general de cuentas.

Remitirá a cada uno de los miembros del Comité, con cuarenta y ocho horas de antelación, con-

vocatoria y orden del día para cada sesión del Pleno.

Llevará la correspondencia oficial del Comité de acuerdo con la presidencia y consultando al Pleno cuando así lo crea conveniente.

(Gaceta de 18 de Agosto)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—:—
REAL ORDEN
Núm. 798.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del Grupo 17 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, Azúcares y alcoholes (azucareras y alcohólicas. Destilerías. Fabricación de cerveza. Idem de hielo); y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares. Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el Grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo, ni pertenezcan a las localidades e industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Asociaciones obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocu-

pen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta de 16 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

—:—
PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad, de Real orden comunicada, que se impida la autorización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general; he dispuesto dar la mayor publicidad posible a tal prohibición a fin de que nadie pueda alegar ignorancia de la misma, estando decidido a que se cumpla con la mayor exactitud castigando sus infracciones y encomendando a los Agentes de mi Autoridad me den cuenta de su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, a 20 Agosto de 1928.

El Gobernador Presidente,

José M.^a Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.129

—:—
Corrientes eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Celestino León Castañón, vecino de la Rebollada, concejo de Mieres, solicitando la concesión de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Olloniego, El Rollo, La Rebollada, Peña, Oñón y Mieres, con línea subterránea entre Oñón y Requejo, y derivaciones aéreas para servicio de los poblados de Cardeo, La Pereda, Loredo y Baña, de una parte, y de otra para Lueros y Seana.

Resultando que el peticionario, a los efectos solicitados, presentó el correspondiente proyecto que, examinado por la Jefatura de Obras públicas, lo estima dicha entidad

suficiente para la información pública:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos de Oviedo y Mieres, esta última Corporación municipal presenta reclamación oponiéndose a que se otorgue la concesión a pretexto de que el Ayuntamiento se ha impuesto la carga de establecer una red de alumbrado para regular los precios del mercado, habiéndolo conseguido y teniendo establecida la red sobre toda la villa de Mieres, impugnando igualmente, las tarifas en el sentido de que el precio del kilovatio consumido no sea superior de 0,65 pesetas, a que el Ayuntamiento lo ceda a sus abonados; apoyando la primera parte de su reclamación en las facultades que le concede el artículo 80 del Reglamento de Obras y servicios municipales:

Resultando que el peticionario contesta la reclamación del Ayuntamiento de Mieres, considerándola un intento de monopolio y rebate los argumentos de la Corporación municipal que al apoyarse en el artículo 80 del Reglamento de Obras y servicios municipales, lo hace sin fundamento ya que carece de las Ordenanzas locales que dicha disposición preceptúa, y en cuanto a las tarifas de suministro en el casco de la población de Mieres, acepta el peticionario las que el Ayuntamiento tiene aprobadas:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas, informa dicha entidad en sentido de que sea desestimada la reclamación del Ayuntamiento de Mieres, y propone las condiciones en que a su juicio debe concederse la autorización para el establecimiento de las líneas:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, emite su dictamen favorable a la concesión, aunque proponiendo la supresión de los artículos 4.º y 9.º del Reglamento para aplicación de las tarifas presentadas por el peticionario:

Resultando que el Presidente del Patronato del Circuito de Firmes especiales, informa respecto al establecimiento de la línea subterránea por la carretera de Adanero a Gijón y fija las condiciones a que deben ejecutarse las obras:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, propone se desestime la reclamación del Ayuntamiento de Mieres y se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones señaladas por los técnicos en sus respectivos informes:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Mieres, oponiéndose a la concesión, fundada en las facultades que le confiere el artículo 80 del Reglamento de Obras y servicios municipales, se manifiesta que no existen en dicho término municipal las Ordenanzas que dicho artículo preceptúa, por lo que el simple anuncio patentiza, bien a las claras, lo deleznable de tal razonamiento que,

de aceptarse y prosperar, valdría tanto como adjudicar ilógica e ilegalmente al Ayuntamiento, una especie de monopolio, sin fundamento admisible y sin el previo establecimiento, en forma legal del mismo, pues el Ayuntamiento al explotar su línea, obra como una persona jurídica cualquiera, sin gozar de privilegios en el sentido que pretende. Por otra parte si bien el artículo 80 citado, somete las instalaciones a las Ordenanzas generales y locales de Policía Urbana, como éstas no existen en el término municipal de Mieres, han de regularse por las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a las cuales la petición formulada por don Celestino León Castañón, es perfectamente viable. Y sin duda por pretenderlo así, el Ayuntamiento quiso subsanar la falta de Ordenanzas con un simple acuerdo dándole carácter general, pero, aparte de que, con arreglo a los mismos Estatutos y Reglamentos municipales, no es posible sustituir aquellas con un acuerdo, por muy amplio y comprendido que sea su contenido, en fuerza de querer extremarlo tanto, lo hace nulo, pues que niega a priori, permiso para establecer nuevas redes o ampliar las establecidas, materia extraña a la esfera de la competencia municipal, pues la atribución de los Ayuntamientos, en estos casos, es señalar, tan solo, las prescripciones a que haya de sujetarse la instalación, en cuanto afecte a los intereses municipales pero no el otorgar o denegar las concesiones:

Considerando que la segunda parte de la reclamación del Ayuntamiento de Mieres, respecto a la fijación de la tarifa máxima de 0,65 pesetas por kilovatio consumido, es admisible y la acepta el peticionario:

Considerando que la concesión ha de redundar en manifiesto beneficio para los poblados a que las líneas han de servir, proponiéndoles elemento tan indispensable cual el alumbrado público y doméstico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos y plazos reglamentarios:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Este Gobierno civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Celestino León Castañón, para construir una línea de transporte de energía eléctrica desde Olloniego a Requejo, con derivaciones a varios pueblos de los concejos de Oviedo y Mieres, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo a 29 de Octubre de 1926, por el In-

geniero de caminos D. José María González del Valle.

2.^a Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario atravesar con las líneas.

3.^a Las obras darán principio en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

4.^a La instalación de la parte de línea subterránea en el cruce de la carretera de Adanero a Gijón, se hará en dos veces, abriendo la zanja en la mitad del ancho de aquella colocando el tubo, dentro del cual irá el cable conductor, debiendo rellenar y afirmar una parte antes de abrir la zanja en la otra, y en cuanto a la instalación de línea subterránea paralela a la carretera, se hará por el paseo de ésta y sin tocar el firme actual de la misma. La profundidad a que se colocarán los tubos será de sesenta centímetros (0'60) como mínimo. Durante la noche se colocarán faroles de luz roja al borde de las zanjas, debiendo el concesionario adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar accidentes, de los que aquel será responsable.

5.^a El peticionario abonará un cánón anual de quince pesetas cincuenta céntimos (15'50), por la servidumbre de una zona de 60 centímetros de ancho por 258'60 metros de longitud, en la carretera de Adanero a Gijón.

6.^a Antes de comenzar las obras en la carretera de Adanero a Gijón, depositará en la pagaduría del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas (431), como fianza a responder de la buena ejecución de las obras en la carretera.

7.^a En las condiciones de aplicación de las tarifas, se modificará el art. 4.º, en el sentido de que el abonado pueda adquirir el contador libremente donde le convenga, e igualmente se suprimirá en el art. 9.º lo que se refiere a obligar al abonado ligándole a un suministro por cinco años, por estar en oposición a lo que preceptúa la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

8.^a Antes de poner en explotación las líneas, presentará el concesionario al Ingeniero Verificador un plano esquemático en las mencionadas líneas, el cuadro de tarifas aprobadas y copia del Reglamento para el servicio, todo por duplicado.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a quien el concesionario comunicará el principio y fin de las obras.

10. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará al concesionario.

11. Los gastos que origine, tan-

to el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle y reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre las de su clase.

13. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, a lo relativo al contrato de trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma, que deberá tramitarse con arreglo a la que sobre este punto establece la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo el concesionario aceptado las condiciones y reintegrado la concesión con una póliza de ciento veinte pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, se publica dicha concesión para conocimiento general.

Oviedo, 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.074

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Jacinto Fernández Quirós, que solicita la concesión de un aprovechamiento de 75 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Guanga, en el término de San Andrés de Trubia, con destino a la obtención de energía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables a la concesión:

Considerando que procede, por lo tanto, otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, autorizar a D. Jacinto Fernández Quirós, para derivar del arroyo Guanga, en el término de San Andrés de Trubia, un caudal de 75 litros de agua por segundo, con destino a la obtención de energía, con las condiciones siguientes.

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Oviedo el día 25 de Julio de 1924 por el Ingeniero D. José M.^a Sánchez del Vallado, en cuanto no se oponga a las cláusulas de esta concesión, y estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que de-

berá el concesionario comunicar el comienzo y el término de los trabajos, y siendo de cuenta de éste todos los gastos que por aquella inspección se originen.

2.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de la *Gaceta de Madrid*, en que se publique esta concesión.

3.^a Antes de comenzar las obras se referirá por la División Hidráulica del Miño, la coronación de la presa a un punto invariable y accesible del terreno, y una vez terminadas aquellas, se levantará un acta por la misma División Hidráulica, en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, consignándose también las características del módulo que debe instalarse para limitar el caudal derivado al concedido, la referencia de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y la maquinaria empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuese la causa, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

5.^a Deberá darse a las aguas del aprovechamiento entrada por salida y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión; en caso contrario, revertirá el Estado, libre de cargas, todo ello como preceptúan el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta esta concesión, así como a la Real orden de 7 de Junio de 1921.

7.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado, con arreglo a los artícu-

los 11 y 12 de la ley de Pesca fluvial y artículos 66 y 72 del Reglamento para su aplicación, a construir en la presa la correspondiente escala salmonera y a poner rejilla en el canal de derivación, con arreglo a las condiciones que se señalan por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Oviedo, al que se comunicará por ese Gobierno civil la concesión, según dispone el artículo 69 del citado Reglamento.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo

(Gaceta del 19 de Agosto)

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE OVIEDO

ANUNCIO

Por el presente hago saber: Que con arreglo a la autorización concedida por la Superioridad, se desea alquilar un local en la plaza de Pravia, para instalar las Oficinas de la Caja de Recluta y Batallón de Reserva.

Las dependencias que habrá de tener serán.

Para la Caja de Recluta:

Un despacho para el Teniente Coronel.

Un despacho para dos Comandantes.

Un despacho para el Sargento y escribientes.

Un local para archivo.

Un retrete para Oficiales y otro para tropa.

Para la circunscripción de Reserva:

Un despacho para el Jefe.

Otro para cuatro Capitanes.

Otro para tres Tenientes.

Otro para la tropa.

Ur archivo y un retrete para la tropa.

Un despacho para el Juzgado de Instrucción.

Acuartelamiento de la tropa:

Un dormitorio para dos Suboficiales.

Otro para siete individuos de tropa.

Para la Escuela oficial Militar

Un local amplio para dicha Escuela.

Un patio para hacer la instrucción.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra, en cuya oficina, sita en el bajo del Cuartel de Santa Clara, de esta plaza, se recibirán por el termino de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

En las ofertas se hará constar el número de locales de que dispone la finca que se ofrece y precio anual del alquiler, el cual será satisfecho por meses vencidos, mediante libramiento que expedirá la Intendencia Militar de la Región.

Estos pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100, sobre pagos del Estado o los que puedan establecerse.

El plazo de duración del arriendo será de un año, prorrogable por la tática en iguales plazos, a no ser que una de las partes avise a la otra con tres meses de anticipación, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, anunciándolo con un mes de anticipación si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, si se trasladase a otro del Estado o dejara de incluirse en presupuesto el crédito correspondiente. El tiempo del arriendo, incluyendo las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato necesarios al Ramo de Guerra, y los de Notario que ha de asistir al acto del concurso, así como los de las obras de entretenimiento y reparo de desperfectos por el uso natural y la acción del tiempo.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1928.—El Jefe de Propiedades, Ricardo Rozas.

R. al núm. 2.150

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

Aprobadas las Ordenanzas de los diferentes impuestos de que se hace uso en el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes, durante cuyo

plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto municipal.

Consistoriales de Illano, a 13 de Agosto de 1928.—Servando F. Magadán.

R. al núm. 2.107

Alcaldía de Quirós

Relación de los mozos de este concejo, correspondientes al actual reemplazo de 1928, que han sido declarados profugos por este Ayuntamiento, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados.

1, Sixto Alvarez Garcia, hijo de José y de Antonia, de Bárzana.

2, Juan Alvarez Menendez, de Manuel y Maria, de Llanuces.

4, José Manuel Alvarez Alvarez, de Elias y Josefa, de Fresnedo.

8, Queribin Ludivino Alvarez Alvarez, de José y Sinfrosa, de Salcedo.

10, Custodio Alvarez Alvarez, de José y Práxedes, de Bermiego.

12, Generoso Alvarez Fernandez, de Laureano y Maria, de Lindes.

14, Tristán Antonio Alonso Menendez, de José y Amelia, de Salcedo.

16, Juan Antonio Alonso Menendez, de Telesforo y Felicidad, de Bermiego.

19, José Antonio Bernaldo de Quirós Fernandez, de Manuel y Maria.

21, Manuel Cañedo Viejo, de Angel y Maria, de Agueras.

22, Fernando del Corro Alvarez, de Segundo y Aurelia, de Cienfuegos.

24, Jesús Fernandez Arias, de Pedro y Concepción, de Agueras.

26, Jaime Falcon Menendez, de Trifón y Graciosa, de Salcedo.

27, José Florentino Fernandez Manzano, de Manuel y Consuelo, de Bárzana.

28, Balbino Fidalgo Garcia, de Balbino y Cita, de Bárzana.

37, Sivestre Garcia Viejo, de José y Aurora de Salcedo.

41, Joaquin Garcia Prada, de Juan y Maria, de Salcedo.

42, José Eladio Garcia Garcia, de José y Engracia, de Arrojo.

47, Antonio Dominé Garcia Albuerno, de Manuel y Generosa, de Salcedo.

49, Manuel Garcia Fernandez, de Maximino y Maria, de Bárzana.

59, Adolfo Prieto Garcia, de Felipe y Antonia, de Lindes.

61, Julián Prieto Garcia, de Hilario y Joaquina, de Muriellos.

64, Alfredo Suarez Arias, de José y Francisca, de Bermiego.

66, Benigno Verdasco Martinez, de José y Belarmina, de Pedroveja.

67, José Ramón Vazquez Suarez, de Perfecto y Maria, de Arrojo.

69, Ricardo Viejo Garcia, de Manuel y Antonia, de Bermiego.

Consistoriales de Quirós, a 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Carlos Carpintero.—El Secretario.

R. al núm. 1.999

Alcaldía de Miranda

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de dieciseis del corriente, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes de este término municipal, puedan examinarlas y producir las reclamaciones por escrito que estimen oportunas.

Belmonte, 18 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 2.134

TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el Sr. Juez especial, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, contra José Bullejos y otros, se cita por medio de la presente que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a Etelvino Vega, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado especial, en el Palacio de Justicia de esta Corte, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario.

R. al núm. 2.153

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el Sr. Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, contra José Bullejos y otros, se cita por medio de la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a José Diaz, que estuvo prestando servicios de mailero en la administración de automóviles Luarca de dicha capital, y cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado especial, en el Palacio de Justicia de esta Corte, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciseis de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario.

R. al núm. 2.152

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Honorato Gutierrez Fernandez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de dicho Avilés, representado ante esta Superioridad como apelado por les estrados del Tribunal, y como demandado D. Salvador Sierra Carreño, mayor de edad, casado, jornalero, y de la misma vecindad, representado como apelante por el Procurador D. Sabas Garcia Arango y defendido por el Abogado D. Vicente Cabeza, sobre pago de mil quinientas pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la cual el Juzgado, desestimando la oposición formulada por el ejecutado D. Salvador Sierra Carreño, mandó seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate del autocamión embargado al expresado ejecutado y de los demás bienes que pudieran aún embargarse, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante D. Honorato Gutierrez Fernandez, de la deuda de mil quinientas pesetas reclamada, y de las costas causadas y que se causen, las cuales se imponen a dicho ejecutado, al que también se imponen las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se publicará lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante y apelado, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de Avilés con devolución de los autos originarios, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Vázquez.—Victor Covián.—Eladio Niño y Balmaseda.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.116

Sociedad de Autores Españoles

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que con fecha de hoy, ha nombrado a don Julio Méndez Alonso, Representante de la Sociedad de Autores Españoles, en Ablaña, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo ruega a V. E. tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Agosto de 1928.—El Director-Gerente.